ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 01 DE JULIO DEL 2018, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

## ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6º Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- 2. El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, mediante el cual se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local del Estado de Morelos 2017-2018.
- 3. El ocho de septiembre del año pasado, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.
- 4. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al calendario de actividades a

desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017–2018.

5. Con fecha veintiuno del mes de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, mediante el cual aprobó la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como, lista de Consejeros(as) y Secretarios(as) suplentes; y la lista de reserva correspondiente.

En ese sentido y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 104, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos, llevó a cabo la sesión de instalación respectiva.

- 6. El ocho de diciembre del año inmediato anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2017, mediante el cual se adicionó al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2017–2018, específicamente la actividad identificada con el número 17 Bis, que complementa la actividad identificada con el número 17.
- 7. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, aprobó los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018"
- 8. Por su parte, con fecha veintinueve de diciembre del año pasado, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/124/2017, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-406/2017 Y ACUMULADOS, mediante la cual se

ordenó modificar los Lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección para el proceso electoral 2017-2018.

- 9. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el once de enero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2018, aprobó la modificación del artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018".
- 10. El 9 de febrero de la presente anualidad, una vez que los partidos dieron cumplimiento a los acuerdos referidos en el antecedente anterior, se aprobaron los siguientes acuerdos:

COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	ACUERDO
CANDIDATURA COMÚN "POR MORELOS AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO	IMPEPAC/CEE/034/2018
CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS	IMPEPAC/CEE/035/2018
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL	IMPEPAC/CEE/031/2018
CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL	IMPEPAC/CEE/033/2018

Cabe señalar que los acuerdos IMPEPAC/CEE/035/2018 y IMPEPAC/CEE/036/2018, fueron impugnados por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, radicados bajo los

expedientes TEEM/RAP/21/2018 y TEEM/RAP/22/2018, siendo confirmados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

11. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos, se emitieron las resoluciones relativas a la solicitud del registro del listado de regidores por representación proporcional, presentadas por los institutos políticos, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN	PARTIDO POLÍTCO O CANDIDATO INDEPENDIENTE
IMPEPAC/CME-AYALA/07/2018	21 de abril de 2018	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
IMPEPAC/CME-AYALA/05/2018	20 de abril de 2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
IMPEPAC/CME-AYALA/15/2018	21 de abril de 2018	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IMPEPAC/CME-AYALA/11/2018	20 de abril de 2018	PARTIDO DEL TRABAJO
IMPEPAC/CME-AYALA/003/2018	20 de abril de 2018	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
IMPEPAC/CME-AYALA/12/2018	20 de abril de 2018	MOVIMIENTO CIUDADANO
IMPEPAC/CME-AYALA/06/2018	20 de abril de 2018	NUEVA ALIANZA
IMPEPAC/CME-AYALA/09/2018	20 de abril de 2018	SOCIALDEMOCRÁTA DE MORELOS
IMPEPAC/CME-AYALA/10/2018	20 de abrîl de 2018	MORENA
IMPEPAC/CME-AYALA/04/2018	20 de abril de 2018	ENCUENTRO SOCIAL
IMPEPAC/CME-AYALA/08/2018	20 de abril de 2018	HUMANISTA
IMPEPAC/CME-AYALA/17/2018	20 de abril de 2018	CANDIDATO INDEPENDIENTE PABLO ANTONIO MOLINA MORA

12. En fechas cinco y diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos, se emitieron las resoluciones derivadas del apercibimiento realizado a algunos institutos políticos, en el acuerdo de registro del listado de regidores por representación proporcional; así como las relativas a las sustituciones en el listado de regidores, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTCO O CANDIDATO INDEPENDIENTE
IMPEPAC/CME-AYALA/18/2018	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
IMPEPAC/CME-AYALA/19/2018	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
IMPEPAC/CME-AYALA/20/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
IMPEPAC/CME-AYALA/21/2018	CANDIDATO INDEPENDIENTE PABLO ANTONIO MOLINA MORA
IMPEPAC/CME-AYALA/22/2018	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
IMPEPAC/CME-AYALA/23/2018	PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
IMPEPAC/CME-AYALA/24/2018	PARTIDO MORENA

13. El trece de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2018, mediante el cual se aprobó modificar los ordinales 31 y 32 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", para ajustarlos con lo previsto en el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

14. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, por el que se establece la aplicación de lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018, para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se establece que lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se observará para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

- 15. El diez de abril del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, por el que se determinó lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- 16. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CE/120/2018, mediante el cual se resolvió lo relativo al cumplimiento de principio de paridad de género a los cargos de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, postulados para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

- 17. El día primero de julio de la presente anualidad se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al ejecutivo estatal y los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- 18. El día cuatro de julio de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Ayala Morelos, inició la sesión permanente de cómputo y escrutinio, y una vez culminada se remitió la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense y Participación Ciudadana.

## CONSIDERANDO

- I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.
- II. El artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros electorales; un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición.
- III. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la

renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV. El artículo 78, fracciones I, XXXVI y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.
- V. El precepto 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que, el proceso electoral ordinario, que comprende tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones; se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.
- VI. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos, independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

VII. El artículo 59 del Código comicial electoral, dispone que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos, la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones.

VIII. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada municipio estará integrado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la ley. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

- IX. En el mismo sentido, el artículo 17 del Código comicial, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código.
- X. Por su parte, el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el número de regidores correspondiente a cada Municipio, será:
  - I. Once regidores: Cuernavaca;
  - II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
  - III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
  - IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec, y

- V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- XI. En esa tesitura, el artículo 18 del Código en mención, señala que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:
  - Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente;
  - El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
  - Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación.
- XII. Para mayor abundamiento, conviene señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó, la tesis jurisprudencial 69/1998, que a la letra señala:

MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobrerepresentación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

XIII. Respecto a la sobre y subrepresentación, conviene señalar que para el caso de la asignación de regidurías se tomará en consideración lo establecido para diputados por el principio representación proporcional, en el artículo 16 del Código comicial vigente para la asignación de regidurías, que dispone: ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

Para reforzar lo anterior, conviene señalar la Jurisprudencia 47/2016, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo; así como 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS", se concluye que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación deben ser atendidos por las autoridades electorales al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Lo anterior es así, debido a que dicho principio tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que formen parte del Estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de dichos órganos con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación.

XIV. Ahora bien, la resolución recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-892/2014, la Sala Superior, razonó que los límites a la sobre y sub representación previstos en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución resultan de aplicación obligatoria y directa para la asignación de diputados de representación proporcional, sin que ello genere una situación de incertidumbre, y sin que sea aplicable el límite previsto en el diverso artículo 105 constitucional para las modificaciones a las normas

electorales, por tratarse de una reforma constitucional que constituye una base general que debe ser verificada por las autoridades electorales al momento de aplicar las reglas previstas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, lo cual no implica una alteración o modificación sustancial a las reglas del sistema diseñado por las legislaturas locales para la asignación de diputados de representación proporcional, en tanto que se circunscribe a establecer límites a la sobre y sub representación atendiendo a la finalidad del principio de representación proporcional, definida previamente en la propia Constitución.

XV. De conformidad con el artículo 110, fracción IX del Código Comicial local, los Consejos municipales son competentes para realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas.

XVI. En correlación con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 180 del Código comicial vigente, estipula que las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de paridad de género, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

XVII. No pasa desapercibido por este órgano comicial que con fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, este Consejo Estatal Electoral aprobó los

lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Ahora bien en el artículo 11 de los lineamientos, se estableció que el registro de candidatos a diputados, de representación proporcional y mayoría relativa, además de las planillas para los ayuntamientos deberá estar compuestas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, garantizando de manera sustancial la paridad vertical y horizontal.

Por otro lado, dispone el numeral 27 de los lineamientos para el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en la parte que interesa, que las listas de los candidatos de representación proporcional, deberán estar integradas por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las mismas, con un propietario y suplente del mismo género, alternándose las fórmulas de distinto genero hasta agotar cada lista, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género.

XVIII. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al SUP-JRC-680/2015 y acumulados, aun cuando la paridad de género fue cumplida en la postulación de candidaturas, sí la orientación del voto en las urnas no evidencia como efecto una integración paritaria del órgano; las legislaturas, así como las autoridades electorales y los partidos políticos, acorde con el artículo 41 Constitucional deberán seguir generando acciones complementarias dirigidas a garantizar en las candidaturas condiciones de equidad en la participación política de las mujeres, que permitan alcanzar la igualdad en la integración de los órganos legislativos.

XVIII. El artículo 245, fracción VII del Código en comento, señala que los consejos municipales extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores por el principio de representación proporcional y entrega de

constancias, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.

XIX. En ese sentido, de conformidad con el artículo 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los ayuntamientos, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará la constancia a los candidatos electoral al cargo de regidores de los 33 Ayuntamientos.

XX. Derivado de las disposiciones legales y constitucionales anteriormente transcritas, se colige que el Consejo Estatal es el órgano competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y otorgar las constancias a los candidatos asignados a los 33 Ayuntamientos de le Entidad.

Aunado a lo anterior, toda vez que las etapas del proceso electoral local han culminado, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código comicial vigente, y en estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, equidad y paridad de género, principios rectores en materia electoral.

Tanto y mas que, las etapas del procesos electoral que corresponden a la preparación de la elección y la jornada electoral, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, así como que los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, lo procedente es que éste Consejo Estatal Electoral, declare la validez y calificación de la elección de miembros de Ayuntamiento de Ayala, Morelos, y procede a la asignación de sus regidores por el principio de representación proporcional. Sirve de criterio orientador, "mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, consultable en la página del órgano referido, aplicable al presente caso, cuyo rubro es del tenor siguiente: "PRINCIPIO DE

DEFINITIVDAD. SOLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR ELECCIONES".

Cabe precisar que, en el proceso electoral local, este organismo garantiza que los ciudadanos morelenses ejerzan sus derechos político electorales, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, y que por su conducto los partidos políticos tuvieran la posibilidad de acceder al poder público mediante elecciones pacíficas, en las que se vigiló que los institutos políticos y sus campañas electorales, se ajustarán al principio de equidad y paridad de género, principios rectores de la actividad electoral; entonces resulta, evidente que este órgano electoral, dio cabal cumplimiento a los principios constitucionales antes mencionados, lo que se traduce en un proceso legalmente válido. En mérito de lo cual, este Consejo Estatal electoral, determina declarar la validez de la elección de los miembros integrantes del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, por las consideraciones lógicas y jurídicas que quedaron precisadas en los párrafos que preceden.

Luego entonces, toda vez que el Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos, ha remitido a este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cómputos correspondientes con los expedientes respectivos para esta en posibilidades de realizar la asignación de regidores y la entrega de las constancias respectivas, en términos de los artículos 78, fracción XXXVI y XXXVII, y 110, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese tenor, lo procedente, es que este órgano comicial, realice el cómputo total de la elección del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, y efectúe la distribución de los regidores electos por el principio de representación proporcional, atendiendo a lo dispuesto por los preceptos normativos 17 y 18, del Código comicial vigente, en los siguientes términos:

a) Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 3% del total de sufragios emitidos en el Municipio correspondiente:

Lo anterior, en términos del Anexo Uno, que forma parte integral del presente Acuerdo.

b) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución:

Lo anterior, en términos del Anexo Uno, que forma parte integral del presente Acuerdo.

c) Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por distribuir, se asignarán en riguroso orden decreciente, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Lo anterior, en términos del Anexo Uno, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Tomando en consideración que el Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos ha remitido a este Consejo Estatal Electoral, los expedientes y el cómputo total de los resultados electorales de la elección del Municipio en mención, y que la jornada electoral tuvo verificativo el 1 de julio de 2018, en término de lo dispuesto por el artículo 254, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el día séptimo posterior a la misma, es decir, el 8 de julio del presente año, es procedente que este Consejo Estatal, realice la asignación de regidores, de conformidad con lo establecido en el ordinal 17 del ordenamiento legal antes invocado.

XX	(I. E	En virtud de la	o anterior, la c	asigna	ción d	e regidores c	ıl Ayuntami	ento c	ək
Ау	ala,	Morelos, por	el principio d	e repre	esenta	ción proporc	ional, corre	spond	эk
а	los	candidatos	registrados	ante	este	organismo	electoral,	que	a
со	ntinu	uación se mei	ncionan:						
									-

MUNICIPIO	ACTOR POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIOIA	SUPLEHTE
AYALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	01° REGIDURIA	ISAAC CORTES SANCHEZ	MIGUEL QUIROZ MARTINEZ
AYALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	D1° REGIDURIA	MARISOL CARDENAS MUÑOZ	MODESTA SERRANO GABIN
AYALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	02° REGIDURIA	VICTOR MANUEL MACHUCA PONCE	RAMON ROJAS RODRIGUEZ
AYALA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	01° REGIDURIA	ROGELIO PLASCENCIA BARRETO	PALEMON GONZALEZ LUCE
AYALA	PARTIDO DEL TRABAJO	01º REGIDURIA	EMMANUEL CISNEROS ORTIZ	JONATHAN SAMUEL MOREN GARCIA
AYALA	MORENA	01° REGIDURIA	MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ ALONSO	ISRAEL SANCHEZ MEDRANG
AYALA	CANDIDATO/A INDEPENDIENTE	01° REGIDURIA	EDUARDO BRAVO DURAN	EDUARDO RODRÍGUEZ RIVE

Como se puede apreciar la relación de miembros del Ayuntamiento de Ayala cumple con el principio de paridad de género contenido en los artículos 1° y 41 Base I, de la Constitución Federal, 164 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral.

XXII. Bajo ese contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado y la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, que tuvo verificativo el 1 de julio de 2018, este órgano electoral determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del ayuntamiento de Ayala, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de este órgano comicial, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, de las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, documentos que quedan expeditos en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para su entrega respectiva.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que la entrega de las constancias de asignación para Regidores por el Principio de Representación Proporcional se entregará por este órgano comicial.

De conformidad con el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del Código comicial vigente, la Consejera Presidente de este instituto Morelense, ordena remitir la relación de la integración de los 33 Ayuntamientos para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1°, 41, Base V, apartado C, 115 y116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXVI y XXXVII, 79, fracción VIII, inciso f), 110, fracción IX; 160; 180; 245, fracción VII; 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo, y del Anexo Uno, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los

regidores electos del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento de Ayala, Morelos a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTO. Publiquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes, con voto particular de la Consejera Xitlali Gómez Terán, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de julio de dos mil dieciocho, siendo catorce horas con treinta y tres minutos del día nueve de julio del año en curso.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CONSEJERA PRESIDENTA LIC. JAIME SOTELO CHAVEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

## **CONSEJEROS ELECTORALES**

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA
ZAMORA
PARTIDO REVOLUCINARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

C. LUZ ANDREA BRITO CASTREJON PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO NUEVA ALIANZA

C. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

C. ADRIAN RIVERA RIOS
COALICION PAN- MC "POR MORELOS
AL FRENTE"

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA REPRESENTANTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA FIDEL DEMEDICIS HIDALGO

SUMADE IOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA
Resultado Resultado 1.1899 1.1809 1.10 1.10
Resultado 1645 4.18% 4.18% 1.10 0.3268
Resultado  1645 4.18% 1048 112.18009 1.10
Resultado 1 1645 4.18% 4.18% 12.18009
Resultado Resultado 1645 4.18% 1641 1641 4.18% 12.18009
1645 4.18% Resultado 1641 1641 1641 1641 1641 1641 1641 164
Resultado Resultado 1645 4.18% 1.1645 4.18% 1.2.18009
1645 4.18% Resultado 1645 4.18%
1645 4.18% Resultado
1645 4.18% Resultado
1645 4.18% Resultado
1645 4.18% Resultado
1645 4.18%
1645 4.18%
1645 4.18%
1645 4,18%
1645
SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMI
AYALA 1645 6761 2677 354 1581 1352 9090 826 6401 975 4.18% 17.17% 6.80% 0.90% 4.01% 3.43% 23.08% 2,10% 16.25% 2.48%
0 (PA) PB) (A) PS (A) P

1529	***	5777	503+1349+6107+690+71+69+178=8957	458+2448+597=3503	252+1519+1226=2997	468	9090	354	6761
		P		90			R		3